

# BIOÉTICA: ABORTO

## Consideraciones bioéticas sobre el aborto

Más de 35 años han pasado del polémico caso de Wade vs Roe que culminó en la legalización del aborto en los Estados Unidos. Derivado de esta determinación se han desprendido innumerables posturas a lo largo del planeta. Así mismo el tema del aborto se ha convertido en uno de los más inquietantes y prolíficos dentro de la bioética, disciplina por demás discutida desde su primera aparición en 1971 en el libro *Bioethics: bridge to the future* del oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter.

Muchas posturas y definiciones se encuentran al estudiar la bioética y si bien van desde las más radicales, llenas de argumentos religiosos y aún más católicos, hasta las realmente moderadas, el tema del aborto nunca ha dejado de tocar hasta la más íntima fibra de todos los grupos sociales. De la bioética encontramos los principios básicos descritos en 1979 por Beauchamp y Childress: 1. Justicia 2. Beneficencia 3. No maleficencia 4. Autonomía Una práctica interpretación propia de dichos principios:

**Justicia:** El principio de justicia en términos simples se define como el otorgar a cada quien lo que le corresponde.

**Beneficencia:** Este principio denota el actuar en pro del mayor número de dinámicas, siendo éstas el individuo, la familia, la sociedad, la nación, el planeta y el universo.

**No maleficencia:** Éste determina el no ir en contra de alguna de las dinámicas arriba mencionadas.

## Autonomía

Determinante de ser el juez y ejecutor de uno mismo.

Dicho esto, al enfrentarnos al tema del aborto nos encontramos en la situación de un binomio, madre-hijo, que se ve forzado a ser separado para el escrutinio de los 4 principios mencionados.

Sin embargo, el tema del aborto ha sido abordado desde el punto enteramente materno, por lo que los defensores del mismo determinan como punto cardinal la voluntad y beneficio de la madre sin tomar en cuenta que se ejerce ineludiblemente una acción de derecho sobre un tercero. Este tercero en discordia, el producto de la concepción se ve sin ningún tipo de consideración en la mayoría de los casos y su carácter legal se ve por demás empañado y a veces literalmente hecho a un lado. Siendo elevado el principio de autonomía materno sobre el de autonomía fetal, el cual no puede ser ejercido.

Desde el punto de vista obstétrico, entendemos al producto de la concepción como un ser único desde el momento de su detección por cualquier método de diagnóstico, lo que hace que la conducta terapéutica vaya encaminada al bienestar o beneficencia del binomio, sin embargo en situaciones de gran gravedad para la madre el producto siempre ocupa un lugar secundario.

Para el auxilio de la obstetricia, el desarrollo del embarazo se ha dividido en semanas de gestación, y respecto a éstas, cualquier patología lleva una conducta y terapéutica establecida. Ahora, al momento de perderse la viabilidad del embarazo o más concretamente la vitalidad del producto de la concepción, la Organización Mundial de la Salud determinó que a la pérdida gestacional menor a las 20 semanas o de menos de 500 g de peso se le denomina aborto.

El aborto que implica el conflicto bioético es aquel que es provocado, y por muchos años ha sido penado por la ley en muchas naciones, incluida por supuesto México, al considerarse un tipo de homicidio.

Las implicaciones bioéticas por parte del personal de salud y en primer lugar de los obstetras ha sido causa de un gran debate, el cual jamás podrá ser ganado por ningún grupo o individuo por las actitudes y creencias propias de cada uno de ellos. Aun si tratamos de aplicar los 4 principios bioéticos arriba mencionados, no se podrá obtener una unanimidad, puesto que de ellos el principio de Justicia es el que nos lleva a consideraciones más allá de toda discusión político-religioso-social, puesto que los argumentos vertidos en cualquier discusión pueden ser de total validez para aquel que los defiende.

Ante esta incapacidad de resolución unánime entra en auxilio una figura si bien no del todo justa en todas acepciones, sí determinante en el actuar de un grupo social determinado: la ley.

En este país fue autorizada la interrupción del embarazo, siempre y cuando tuviera una indicación materna determinada por alguna afección de alta mortalidad tanto materna como embrionaria fetal, supervisada por un Comité de Bioética. Sin embargo, el 15 de noviembre de 2006 y revisados el 4 de mayo de 2007, son publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los “Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal”.

Los cuales llevan como justificación para la legalidad del aborto provocado, la disminución de:

1. Morbimortalidad materna
2. Número de familias desintegradas
3. Injusticia social.

Puntos dados por el gran problema de clandestinidad y subregistro.

Sin entrar al estudio médico y embriológico de la gestación hasta la semana 12, lo que atañe a este artículo es la discusión sobre el aspecto de las implicaciones personales ante una determinación legal aplicable en un territorio determinado.

El ser humano, dentro de sus derechos fundamentales cuanta con el de la libertad, tanto de pensamiento como de acción, esta última normada por las leyes del territorio donde se

encuentre, así mismo se enfrenta a los límites de esa libertad al encontrarse frente a otro individuo, quien cuenta con los mismos derechos; el punto álgido no es el de la libertad o el de los derechos, sino en la mismísima definición de individuo o de persona, la cual no está bien definida en el caso del producto de la concepción no-nato.

Esto es el principal motivo de controversia en la aplicación de los principios bioéticos a las determinaciones legales, puesto que al no tener bien establecido el concepto de individuo, los conceptos de derechos se ven en un nebuloso territorio de discusión infructuosa, aún más ante una determinación de legalidad en la interrupción de un embarazo.

Sin ser lo anterior ajeno a los encargados de la impartición de justicia y de la legislación permiten la entrada de una figura mediadora ante únicamente la aplicación de la ley, mas no ante la determinación de las implicaciones bioéticas: El Objeto de Conciencia.

Este objeto de conciencia es una figura un tanto oscura y mal determinada, puesto que se exenta de la aplicación de la ley por una determinación exclusivamente de su voluntad determinada por sus creencias, cualesquiera que éstas sean, además de otorgarle un poder de acción o no acción, por ser éste el que en un momento dado será el último ejecutor. Sin embargo es esta figura del objeto de conciencia la que marca el alcance de una ley enfocada al respeto del ejercicio de los derechos de la mujer embarazada, al mismo tiempo que se encuentra como equilibrio entre ésta y el estado. Por lo tanto, la interrogante que queda es hasta dónde el objeto de conciencia es el auténtico personaje que incluye el concepto de justicia en la interrupción del embarazo y hasta dónde el derecho de una mujer sobre su cuerpo es mayor que aquél del ser que lleva en su vientre. En todo caso un tercero queda a merced de la voluntad del exterior que lo rodea sin contar con una identidad bien definida y con derechos cambiantes según el juez que tenga que enfrentar.

#### **Referencia**

Claudio M Góngora Lastra. Alma C Pichardo Urrutia. (s/f). recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/actmed/am-2011/am111j.pdf>

Recuperado de <https://ideasylibros.com/burnout/>